



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2875-SPA-1717 y sus acumulados PAOT-2017-2877-SPA-1718 y PAOT-2017-2965-SPA-1760, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Subprocuraduría tres denuncias ciudadanas respecto al derribo de un árbol en el interior de la unidad habitacional ubicada en Avenida 22 de febrero número 423, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de un árbol en el sitio antes mencionado, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que:



personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México y que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio motivo de la denuncia, se constató la existencia de un tocón de 15 centímetros de altura y 5 centímetros de diámetro producto de un derribo reciente, toda vez que su parte orgánica no se observó degradada por las condiciones ambientales; así como dos árboles de la especie *Ligustrum lucidum* y uno de la especie *Ficus retusa* desmochados de más del 25% de su fronda; al respecto, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco informó que personal a su cargo constató el desmoche de los árboles de referencia; asimismo, que no ha emitido ningún permiso para el derribo o poda de árboles en el sitio de referencia.

En seguimiento a lo anterior, el 22 de marzo del presente año, en compañía de personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco y la administradora se llevó a cabo un recorrido en el interior de la unidad habitacional de refrecnia, en donde se observó que los árboles que fueron desmochados se encuentran recuperados con rebrotes nuevos, por lo que la poda no comprometió su sobrevivencia; asimismo, la administradora de la unidad habitacional se comprometió a no realizar trabajos de mantenimiento al arbolado sin la autorización de la delegación y a llevar a cabo la plantación de 5 árboles de la especie *Cupressus sempervirens* de 4 metros de altura en las áreas verdes de la unidad habitacional como restitución por el árbol que fue derribado en el lugar.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un árbol y el desmoche de tres en el interior de la unidad habitacional ubicada en Avenida 22 de Febrero número 423, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco.
- En reunión realizada con la administradora de la unidad habitacional de referencia y personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, se observó que los árboles que fueron desmochados se encuentran recuperados con rebrotes nuevos ya que la poda no comprometió su sobrevivencia; asimismo, la administradora de la unidad habitacional se comprometió a llevar a cabo la plantación de 5 árboles de la especie *Cupressus sempervirens* de 4 metros de altura en las áreas verdes de la unidad habitacional como restitución por el árbol que fue derribado.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-2875-SPA-1717
y sus acumulados PAOT-2017-2877-SPA-1718
PAOT-2017-2965-SPA-1760

No. Folio: PAOT- 05-300/200-1849-2018

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH*

SIN TEXTO